

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4277/2022

Nombre del sujeto obligado

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Fecha de presentación del recurso

15 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de febrero del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...la estadística que refiere en el
enlace

[https://ija.gob.mx/Transparencia/Tr
ansparenciaArticulo8/6N/](https://ija.gob.mx/Transparencia/TransparenciaArticulo8/6N/) NO
CONTIENE LA INFORMACION
SOLICITADA,...” (Sic).

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4277/2022.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4277/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140280322000119**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0387622.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4277/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3918/2022, el día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece término para rendir informe. A través de acuerdo fechado el día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera su informe de ley, este fue omiso no obstante de haber sido legalmente notificado.

7. Recepción de informe. En fecha 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo en el que se tuvo por recibido el oficio UTI/204/2022 signado por el Encargado de la Unidad Transparencia a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

9. Recepción de informe en alcance. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de

diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio UTI/335/2022 signado por el Encargado de la Unidad Transparencia a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

10. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	10/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/agosto/2022
Concluye término para interposición:	31/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	15/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“se solicita a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN, MEDIOS Y PROYECTOS y a la COORDINADORA DE PROYECTOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS informen numero de asuntos atendidos por cada uno de los servidores públicos adscritos a la dirección de métodos alternativos y validación, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2022, registrados en el SIJA, especificar nombre de servidor publico y numero de expedientes atendidos por mes, cabe resaltar que dicha estadística no existe publicada en la pagina del instituto.”. (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo señalando lo siguiente:

II.- Se determina el sentido de la resolución como **Afirmativo** de conformidad a lo establecido en los artículos 84, 85 y 86 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Respuesta: al respecto, se informa que la estadística institucional procesada por la Jefatura de Estadística, Medios y Proyectos, de la cual depende la Coordinación mencionada en la solicitud, respecto de los expedientes de métodos alternativos y validación ingresados se desagrega por mes, materia y por sede o módulo, y la información correspondiente al periodo de enero a junio de 2022 está disponible para consulta en el siguiente link: <https://ija.gob.mx/Transparencia/TransparenciaArticulo8/6N/> lo anterior de conformidad con el **Artículo 87 en el arábigo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, “La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre”.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“la estadística que refiere en el enlace <https://ija.gob.mx/Transparencia/TransparenciaArticulo8/6N/> NO CONTIENE LA INFORMACION SOLICITADA, <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/Primer-trimestre-2022.pdf> YA QUE SOLO CONTIENE INFORMACION GENERAL del instituto y es omiso el sujeto obligado en contestar lo solicitado:

se solicita a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN, MEDIOS Y PROYECTOS y a la COORDINADORA DE PROYECTOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS informen numero de asuntos atendidos por cada uno de los

servidores públicos adscritos a la dirección de métodos alternativos y validación, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2022, registrados en el SIJA, especificar nombre de servidor público y número de expedientes atendidos por mes, cabe resaltar que dicha estadística no existe publicada en la página del instituto siendo que ya se le había referido que dicha información, conforme a la solicitud NO ESTA PUBLICADA, pretende engañar a las autoridades de transparencia y a la ciudadanía, POR LO QUE DEBE CONTESTAR EN LOS TERMINOS REQUERIDOS." (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado mediante actos positivos proporcionó el número de asuntos atendidos como se muestra a continuación:

SEDE	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE
Ameca	13	10	17	40
Autlán de Navarro	19	12	20	51
Centro de Justicia para las Mujeres	2	7	11	20
Módulo Ciudad Judicial	30	25	25	80
Chapala	8	11	13	32
Cihuatlán	4	8	6	18
Colotlán	3	3	4	10
Guadalajara	98	75	106	279
Lagos de Moreno	19	18	21	58
Módulo Puente Grande	31	39	35	105
Ocotlán	29	23	38	90
Pto. Vallarta	29	40	25	94
Tepatitlán de M.	11	26	37	74
Tequila	9	5	10	24
Zapotlán el Grande	26	13	12	51
Total general	331	315	380	1026

ABRIL	CIVIL	COMUNITARIA	CONVENIO FINIQUITO LABORAL	FAMILIAR	MERCANTIL	PENAL	PENAL ADVERSARIAL	Total general
Ameca	12	33		23			10	78
Autlán de Navarro	5	13		10	1		13	42
Centro de Justicia para las Mujeres		3		16			5	24
Módulo Ciudad Judicial	111			147				258
Chapala	10	7		14	2		17	50
Cihuatlán	4	3		6		8		21
Colotlán	5	3	1	9			5	23
Guadalajara	132	23		90	5			250
Lagos de Moreno	23	3	6	35	3		7	77
Módulo Puente Grande						14	208	222
Ocotlán	19	18		51	12		8	108
Pto. Vallarta	15	1		41	23		20	100
Tepatitlán de M.	32	2	4	48	16		11	113
Tequila	10	11		27	1		5	54
Zapotlán el Grande	3	1		22	6			32
Total	381	121	11	539	69	22	309	1452

Expedientes ingresados en el área de Métodos en Mayo 2022

MAYO	CIVIL	COUNTITARIA	CONVENIO FINIQUITO LABORAL	FAMILIAR	MERCANTIL	PENAL	PENAL ADVERSARIAL	Total general
Ameca	4	28		11			11	54
Autlán de Navarro	5	19		7	1		10	42
Centro de Justicia para las Mujeres				23			8	31
Módulo Ciudad Judicial	80			112				192
Chapala	11	6		12	1		44	74
Cihuatlán	5	5	1	12		4		27
Colotlán	6	1	1	7			6	21
Guadalajara	137	32	1	87	7			264
Lagos de Moreno	39	6	8	38	12		1	104
Módulo Puente Grande						13	106	119
Ocotlán	26	31		53	2			112
Pto. Vallarta	25			30			15	70
Tepatitlán de M.	23	2	6	49	6		9	95
Tequila	10	6	1	17	1		3	38
Zapotlán el Grande	7	1		8	26			42
Total	378	137	18	466	56	17	213	1285

Expedientes ingresados en el área de Métodos en Junio 2022

JUNIO	CIVIL	COMUNITARIA	CONVENIO FINIQUITO LABORAL	FAMILIAR	MERCANTIL	PENAL	PENAL ADVERSARIAL	Total general
Ameca	5	50	1	22	2		9	89
Autlán de Navarro	9	32		14	2	1	13	71
Centro de Justicia para las Mujeres				30			10	40
Módulo Ciudad Judicial	136			198				334
Chapala	16	7	2	17	1		8	51
Cihuatlán	3	4		15		5		27
Colotlán	14	2		9	3		3	31
Guadalajara	179	44		172	3			398
Lagos de Moreno	24	4	1	48	4		8	89
Módulo Puente Grande						20	174	194
Ocotlán	31	32		55	9			127
Pto. Vallarta	22	5		37	8		8	80
Tepatitlán de M.	20	6	2	42	9		10	89
Tequila	11	11		18			1	41
Zapotlán el Grande	19	1	1	23	18		4	66
Total	489	198	7	700	59	26	248	1727

Con motivo de lo anterior el día 23 veintitrés de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó dos ligas electrónicas que versan respecto del primer y segundo trimestre y que contienen los números de asuntos atendidos. Asimismo, se señala que por lo que ve a sus agravios consistentes en la estadística no existe publicada en la página del Instituto, al respecto dígamele a la parte recurrente que se dejan a salvo sus derechos para que en caso de así considerarlo presente el recurso de transparencia correspondiente.

Asimismo, se precisa que no pasa desapercibido que se remitió el informe en contestación al recurso de forma extemporánea por lo que se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4277/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-FJAS/HKGR